



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00537

Asunto: No termina proceso – Requiere

(i).- Se incorpora al expediente el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita terminar el proceso por pago y entrega de la suma de \$599.235 la cual, según se afirma, fue consignada a órdenes del Despacho, y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se observa que no hay títulos asociados con el presente proceso. En ese sentido se le aclara a la parte demandante que el hecho de que el dinero haya sido retenido por la entidad encargada de realizar la retención por causa de medidas cautelares decretadas no implica que hayan sido consignados a ordenes del Juzgado.

De acuerdo con lo anterior, no es procedente dar por terminado el presente proceso.

(ii). - Finalmente de conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o adelante o demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 11 agosto de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°., fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d71ffb4b68dff910b7e26d99915814093289218eb641dea385dbfaae5808d
c03**

Documento generado en 10/08/2021 03:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>